



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10666 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5302-SPA-4163** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) fábrica [Clavos y Alambres El Ancla], producen rollos de alambres. Demasiado ruido, trabajan las 24 hrs [SIC] y todos los días (...) [Hechos que tienen lugar en Calle 313, esquina Calle 304, sin número, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones), derivado del funcionamiento de la empresa denominada "CLAVOS Y ALAMBRES EL ANCLA, S.A. DE C.V.", ubicada en Calle 313, número 108, esquina Calle 304, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10666 -2022

Gustavo A. Madero (domicilio corroborado en el portal de internet de la empresa en comento y hechos ampliados por la persona denunciante).

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizó una consulta en el portal de internet de la empresa que nos ocupa, derivada de la cual se identificó que la misma cuenta con tres predios, uno de los cuales corresponde al inmueble objeto de la presente investigación, mismos que corresponde a una planta de producción; asimismo, en dicho portal de internet, la empresa en comento, se anuncia con actividades de comercialización y distribución de productos derivados de acero.

Por lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que al predio en comento, le aplicaba una zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja), siendo que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente durante su consulta para la Alcaldía Gustavo A. Madero, los usos de suelo dentro de la categoría denominada "Comercio de materiales de construcción, maquinaria y equipo pesado", se encuentran prohibidos para la zonificación HC.

[aceroslanca.mx/contacto](#)

≡ ☰ ☆



Inicio Productos Servicios Nosotros Contactanos | 8

Nuestras ubicaciones

Planta de Texcoco



Carretera México-Texcoco km 31.5,
fraccionamiento el Tejocote, 56265 Texcoco
Edo Mex.
Núm. (55) 5750-1101, (55) 5750-1114 ó (55) 5750-
1123 ext. 112 113

Oficinas centrales



Oriente 171 #289, Col. Granja Moderna, 07460
Gustavo A. Madero, Ciudad de México
Núm. (55) 5750-1101, (55) 5750-1114 ó (55) 5750-
1123 ext. 112 113

Planta de producción



Calle 313 #108 esq. calle 304, Col. Nueva
Atzacoalco, 07420 Gustavo A. Madero, Ciudad de
México
Núm. (55) 5750-1101, (55) 5750-1114 ó (55) 5750-
1123 ext. 112 113

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10666 -2022

acerosefanda.mx

≡ ☰ ☆



Inicio Productos Servicios Nosotros Contáctanos | &

¿Quiénes somos?

Nuestra empresa es líder en comercialización y distribución de productos derivados del acero. Más de 30 años de experiencia, crecimiento continuo y aceptación en el mercado nos respaldan. Somos una organización innovadora con un estilo único y distintivo para servir a nuestros clientes; centramos todos nuestros esfuerzos en la satisfacción de sus necesidades específicas. Esto significa que, más allá de ofrecer productos y servicios de alta calidad, comprendemos profundamente las necesidades particulares de cada uno de nuestros consumidores y les brindamos así, soluciones integrales que faciliten el logro de sus objetivos. Las estrechas relaciones que siempre mantenemos con nuestros clientes nos han permitido identificar qué, por una parte, todos comparten intereses críticos para lograr el éxito en el desarrollo de sus actividades. Por ello, basados en estos intereses, hoy en día hemos convertido nuestra oferta en la más confiable del medio: contamos con el catálogo más completo de materiales y servicios relacionados, la variedad más extensa, existencias permanentes, calidad total, servicios integrales, los mejores tiempos de entrega y, por supuesto, los mejores precios del mercado.

Obtener más información

Es un orgullo para nuestra organización poder ofrecer a nuestros clientes el nivel más alto de precisión en corte de alambre a nivel nacional. Nuestro prestigio es el resultado de amplias investigaciones, constantes mejoras e inversiones permanentes que garantizan la excelencia en la manufactura de enderezado y corte de alambre que nuestros clientes solicitan. Desarrollamos nuestro servicio bajo rigurosos estándares de calidad, lo que nos permite atender exitosamente a todo tipo de industrias, incluyendo a las más exigentes del ramo, como la automotriz, la electrónica, la alimentaria y la eléctrica.

Derivado de lo señalado, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, toda vez que los usos de suelo dentro de la categoría denominada "Comercio de materiales de construcción, maquinaria y equipo pesado", se encuentran prohibidos para la zonificación HC, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

En ese tenor de ideas, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de ese Instituto, informó mediante oficio que Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esa Entidad, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de interés, siendo que las constancias derivadas de dicha diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, Apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que corresponde a dicha autoridad determinar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes.

Emisiones sonoras

En cuanto a emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





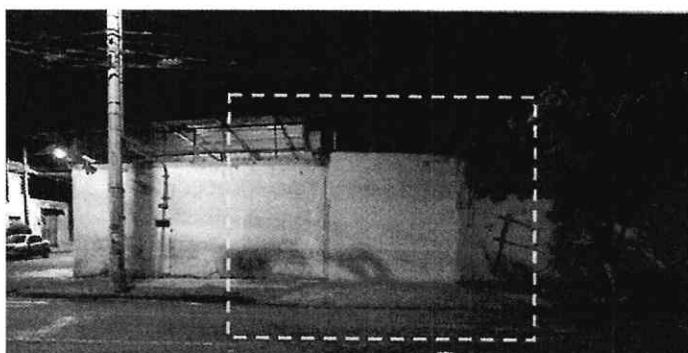
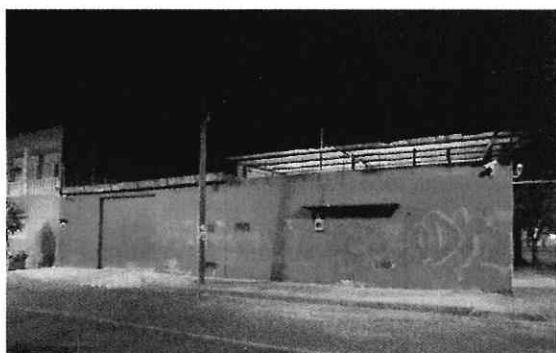
Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10666 -2022

En complemento a lo anterior, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia con el que se determinó que el establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, constituía una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmitía al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 66.88 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental antes citada.



Imágenes 1 y 2. Se muestra fachada del establecimiento objeto de investigación

No obstante lo anterior y considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión, razón por la cual, tal como se señaló en el apartado denominado “Desarrollo Urbano (uso de suelo)”, ya fue solicitada la visita de verificación al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en dicha materia.

Bajo esa tesitura, se desprende que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en materia de desarrollo urbano, imponiendo las medidas y sanciones procedentes al establecimiento de mérito.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10666** -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que imponga las medidas y sanciones procedentes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una búsqueda en internet se identificó que la empresa denominada “CLAVOS Y ALAMBRES EL ANCLA, S.A. DE C.V.”, se anuncia con actividades de comercialización y distribución de productos derivados de acero y cuenta con una sede en Calle 313, número 108, esquina Calle 304, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, misma que corresponde a una planta de producción.
- Se realizó una consulta en el SIG-SEDUVI de la CDMX, de la cual se desprendió que al predio en comento, le aplicaba una zonificación HC y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, los usos de suelo dentro de la categoría denominada “Comercio de materiales de construcción, maquinaria y equipo pesado”, se encuentran prohibidos para dicha zonificación.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
- Mediante estudio técnico, se identificó que el ruido proveniente del inmueble en comento, transmitía un nivel sonoro al punto de denuncia que excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión, razón por la cual, tal como se señaló, ya fue solicitada la visita de verificación al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en dicha materia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 5 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5302-SPA-4163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10666 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 49 fracción III y 51 fracción VI, solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que una vez que cuente con el resultado del procedimiento de verificación administrativa realizada al inmueble objeto de la presente investigación, lo haga de conocimiento de esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

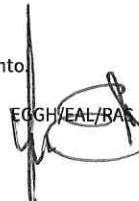
CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



EGH/REAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS